

**ACUERDO COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO LABORAL DE
BANCA CÍVICA**

En Madrid, a 12 de mayo de 2011

REUNIDOS,

De una parte, en representación de las Cajas y Banca Cívica

D. Roberto Ducay

D. Jesús Téllez

D. José María Pérez

D^a. Belén Rodríguez

D. Luis Fernando Rodríguez

Y de otra, por las Secciones Sindicales y como miembros de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Laboral de 22 de diciembre de 2010,

Por Comisiones Obreras:

D^a. Isabel Lara

D^a. Victoria Peña

D. Jesus Zamanillo

D. Juan Eseverri

Por Unión General de Trabajadores:

D. Josu Pardo

D. Juan Antonio Gutiérrez

D. José Luis Silva

D. José Manuel Linares

Las partes arriba citadas dentro de las competencias y atribuciones que como miembros de la Comisión de Seguimiento tienen atribuidas en sus respectivas representaciones y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión y firma del presente acuerdo,

MANIFIESTAN

Que en el "Acuerdo Laboral en el marco del proceso de integración en Banca Cívica S.A., suscrito entre las entidades Caja Navarra, Caja Canarias, Caja de Burgos, Cajasol y Banca Cívica, S.A." firmado el pasado 22 de diciembre de 2010 quedaron pendientes de desarrollo materias y condiciones laborales que las partes firmantes se mandataron a iniciar en el año 2011 un proceso de negociación tendentes a alcanzar un Acuerdo antes del 31 de diciembre de 2012.

Dado que los Consejos de Administración de las Cajas han aprobado y proponen a las respectivas Asambleas Generales el ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de Banca Cívica S.A., con los inmediatos traspasos de las plantillas y sus consiguientes efectos laborales, urge regular un sistema transitorio que cubra las necesarias garantías laborales desde el citado traspaso hasta el término de la mencionada negociación colectiva.

Por ello, las partes firmantes establecen a continuación los criterios generales que presidirán los respectivos traspasos de plantilla de cada caja de origen a Banca Cívica S.A., en aras de garantizar el completo mantenimiento de la totalidad de derechos y obligaciones que las trabajadoras y trabajadores mantenían en sus respectivas Cajas en el momento de la transmisión.

ACUERDAN

Primero.- Desde el momento de la segregación y tal como se establece en este Acuerdo y en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2010, las condiciones laborales se regularán por el Convenio Colectivo de Ahorro con carácter de mínimo, por el Acuerdo Laboral de Diciembre de 2010 y, en función del origen de las plantillas, por la normativa vigente propia en cada una de las Cajas de procedencia para sus respectivas plantillas actuales. En consecuencia, los trabajadores y trabajadoras mantendrán en Banca Cívica S.A. la totalidad de sus condiciones laborales y sindicales derivadas de los acuerdos, pactos y convenios colectivos en vigor en cada Caja en el momento de la sucesión, tanto de aplicación general como individual, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que puedan acordarse colectivamente derivadas del proceso de armonización previsto en el Acuerdo de 22 de diciembre.

Segundo.- Los trabajadores de nuevo ingreso que se incorporen directamente en Banca Cívica S.A. tendrán reguladas sus condiciones laborales en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2010 y en el Convenio Colectivo de Ahorro, con carácter de mínimo, así como en los acuerdos colectivos que se alcancen en el futuro, en la forma prevista en el citado Acuerdo.

Tercero.- Para el colectivo de trabajadores que actualmente están integrados en la plantilla de las Cajas y que continúen en ellas, bajo su denominación social y dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros (Cajasol, Caja de Burgos y Caja Canarias) o del Convenio Colectivo de Caja de Ahorros de Navarra (Caja Navarra), Banca Cívica y cada una de las Cajas asumen el compromiso de hacer extensible a dichos trabajadores los acuerdos colectivos sobre condiciones laborales, sociales y asistenciales, de cualquier naturaleza, que en cada momento resulten de aplicación a los trabajadores de Banca Cívica S.A., estableciéndose en los propios acuerdos las condiciones que permitan su aplicación en términos homogéneos.